



**No. 032-CU-EXT/22-11-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0343-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República, determina, "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);"

**Que**, el Estatuto Institucional, vigente, en su artículo 9 determina: "Del Órgano Colegiado Superior y de las Autoridades. - El Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo (...);"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...);"

**Que**, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional";

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Institucional son deberes y atribuciones del Rector: "(...) 28. Emitir las políticas y directrices para las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y presupuestarias, así como aprobar las reformas de las mismas, siempre que no implique incremento al techo presupuestario institucional asignado o conlleve modificación a objetivos estratégicos. Una vez realizadas estas reformas, se deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario; 29. Autorizar la ejecución del presupuesto institucional en inversiones y gastos, de



acuerdo con lo aprobado por el máximo organismo institucional y conforme a la ley; (...)"

Que, la Dirección de Planificación Institucional, mediante Oficio No. O-0453-DPI-UNACH-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022 solicitó: "(...) de la manera más comedida que por su intermedio se ponga en conocimiento y aprobación de Consejo Universitario el incremento al techo presupuestario por un valor de 109.207,45(CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), recursos provenientes de autogestión (Fuente 002); mismos que servirán para financiar la contratación del personal académico ocasional desde el 01 al 31 de diciembre de 2022. Con lo expuesto y una vez aprobado el trámite requerido, solicito se remita la reforma No. 054, al Departamento Financiero para que conforme la validación técnica se sirva registrar la misma en el sistema e-sigef";

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Dirección de Planificación, mediante Oficio No. O-0453-DPI-UNACH-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, el incremento al techo presupuestario por un valor de 109.207,45(CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), recursos provenientes de autogestión (Fuente 002); mismos que servirán para financiar la contratación del personal académico ocasional desde el 01 al 31 de diciembre de 2022; de conformidad con el siguiente detalle:

REFORMA Nro. 54

Incremento Presupuesto de Ingresos

Table with 7 columns: Item, Descripción, Fuente, Organismo, Correlativo, Incrementa, Observaciones. Includes rows for Matriculas y Otros Derechos en Educación, Intereses por convenio de pago, Equipos sistemas y paquetes informáticos, Otros no especificados, Devolución de disponibilidades, and a TOTAL row.

Incremento Presupuesto de Gastos

Grupo 51 - Fuente 002

Table with 6 columns: Programa /Actividad, Item / Fuente, Descripción Item, Incrementa USD, Disminuye, Observación. Includes rows for Decimo Tercer Sueldo, Decimo Cuarto Sueldo, Servicios Personales por Contrato de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, Aporte Patronal, Fondo de Reserva, and a TOTAL row.

Segundo: DISPONER, que, la Dirección Financiera, proceda con la validación técnica y registro en el sistema e-sigef de la reforma No 054.



**RESOLUCIÓN No. 0344-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República, determina, "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);"

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 establece: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, en su artículo 19 establece: "Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.";

**Que**, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, establece: "Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.";



**Que**, el Estatuto Institucional, vigente, en su artículo 9 determina: "Del Órgano Colegiado Superior y de las Autoridades. - El Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo (...);";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...);";

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, será de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior. Bajo ninguna circunstancia la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. La modificación al régimen de dedicación del personal académico titular será motivadamente resuelta por el Consejo Universitario, garantizando el derecho del docente y precautelando los intereses institucionales.";

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Condiciones para la modificación del Régimen de Dedicación. - Para conceder la modificación al régimen de dedicación deberá considerarse: a) Necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Que el pedido haya sido previsto en el presupuesto institucional y el personal académico titular solicite o acepte. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad Nacional de Chimborazo o en una entidad u organismo del sector público o privado, siempre y cuando su horario lo permita. d) También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo, bajo prevenciones de ley.";

**Que**, mediante Oficio s/n de 24 de octubre de 2022, el PhD. Gerardo Miguel Nieves Loja, Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, le solicita al Señor Decano una ampliación de permiso por cinco meses (noviembre 2022 - marzo 2023), a la modificación del Régimen de Dedicación laboral en la Universidad, del 18 de



noviembre de 2021, para poder seguir desempeñando el cargo de obispo auxiliar de Guayaquil.;

**Que**, mediante Oficio No. 3157-D-FCPYA-UNACH-2022, se remite al Señor Rector, el pedido del PhD. Gerardo Miguel Nieves Loja, Docente de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, quien solicita ampliación de permiso para el periodo (noviembre 2022 - marzo 2023), la misma que cuenta con el criterio del Econ. Lenin Fuentes Gaviláñez, Director de Carrera, mediante Oficio N°1228-DCIC-UNACH2022;

**Que**, mediante Oficio No. 1521-UNACH-R-2022, Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano, se sirva emitir un informe sobre el pedido del PhD. Gerardo Miguel Nieves Loja, Docente de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, quien solicita ampliación de la modalidad de dedicación para el periodo (noviembre 2022 - marzo 2023), la misma que cuenta con el criterio del Econ. Lenin Fuentes Gaviláñez, Director de Carrera, mediante Oficio N°1228-DCICUNACH2022.

**Que**, mediante Oficio Nro. O-2056-UNACH-DATH-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, y recibido en el correo de la Secretaria General el 14 de noviembre del año en curso, la Dirección de Administración de Talento Humano, remite el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2022, referente al pedido del PhD. Gerardo Miguel Nieves Loja, Docente de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

**Que**, la solicitud de ampliación de la modificación del régimen de dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja, fue ingresada con fecha 24 de octubre del año en curso, es decir, con la antelación suficiente para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario, previo a la culminación de su autorización anterior. Consejo Universitario, sesionó de manera ordinaria el día 14 de noviembre, fecha en la cual se recibió el informe técnico de procedibilidad emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, y que, por lo tanto, no se consideró en el orden del día previamente notificado a los miembros del órgano colegiado académico superior. Por lo tanto, el pedido de ampliación regirá desde el 18 de noviembre de 2022 amparados en lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Dirección de Administración de Talento Humano mediante Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2022, y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER**, el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2022, elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: AUTORIZAR**, la ampliación de la modificación del Régimen de Dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1, a Personal Académico Tiempo Parcial Agregado 1, conforme lo indica el Art. 20., inciso c. del REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, por cinco meses, siendo esto, desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.



**RESOLUCIÓN No. 0345-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo



de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: “(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

**Que**, mediante Oficio 415-CGA-SA-UNACH-2022 de 14 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico y Secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario, la Resolución 339-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica, relacionada a la SOLICITUD DE



MATRICULA EXCEPCIONAL, VARIOS ESTUDIANTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, CIENCIAS DE LA SALUD, INGENIERÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS: adoptada en la sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022;

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución 339-CGA-ORD-08-11-2022, resolvió: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario las peticiones de matrícula excepcional de los siguientes estudiantes, para que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto en aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, sea quien autorice la matrícula excepcional la misma que se otorgará por una sola vez, adicionalmente, conceder matrículas extraordinarias y especiales de acuerdo a la fecha de ingreso del trámite a Comisión General Académica: Josselyne Jadhya Guamán Carguachi, Carrera de Contabilidad y Auditoría, Matrícula extraordinaria y excepcional en la asignatura de Legislación tributaria. Jhoana Mishell Sigcho Barahona, Carrera de Contabilidad y Auditoría, Matrícula extraordinaria y excepcional en las asignaturas de Estadística, Fundamentos Económicos, Gestión del Talento Humano, Contabilidad Superior, Derecho Laboral y Social. Diana Carolina Guamán Cepeda, Carrera de Economía, Matrícula extraordinaria y excepcional en la asignatura de Macroeconomía Intermedia. Freddy Oswaldo Auquilla Lemache, Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Matemáticas y la Física, Matrícula extraordinaria y excepcional en la asignatura de Estadística Descriptiva. Cristhian Andrés Arroba Riofrio, Carrera de Medicina, Matrícula extraordinaria y excepcional en la asignatura de Imagenología y Laboratorio Clínico. Kimberly Estefanía Maiza Yanchaguano, Carrera de Contabilidad y Auditoría, Matrícula extraordinaria y excepcional en la asignatura de Aplicaciones Tributarias. Josué Israel Quishpe Sangucho, Carrera de Arquitectura, Matrícula especial y excepcional en las asignaturas de Diseño Arquitectónico II e Instalaciones I (Hidro sanitarias). Santiago Paul Velásquez Delgado, Carrera de Arquitectura, Matrícula especial y excepcional en la asignatura de Diseño Arquitectónico III. Segundo: RECOMENDAR además al Consejo Universitario que, de ser aprobadas las matrículas excepcionales para las señoritas Jhoana Mishell Sigcho Barahona, Josselyne Jadhya Guamán Carguachi y Diana Carolina Guamán Cepeda, estarán condicionadas al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022. De así proceder la tipología de matrícula corresponderá a especial, cancelando el rubro correspondiente, de acuerdo con los plazos determinados en el calendario académico. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional especial deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.";

En virtud de todo lo expuesto, lo establecido en la Resolución 339-CGA-ORD-08-11-2022 de Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, de forma unánime

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 339-CGA-ORD-08-11-2022, adoptada en la sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022; relacionada a la SOLICITUD DE MATRICULA EXCEPCIONAL, VARIOS





ESTUDIANTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, CIENCIAS DE LA SALUD, INGENIERÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** matrícula excepcional, la misma que se otorgará por una sola vez, y **CONCEDER** matrícula extraordinaria y especial a los estudiantes de las facultades de Ciencias de la Salud, Ingeniería, Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías y Ciencias Políticas y Administrativas de conformidad con el siguiente detalle:

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas				
No.	Estudiante	Carrera	Matrícula	Asignatura
1	Josselyne Jadhya Guamán Carguachi	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matrícula extraordinaria y excepcional	Legislación tributaria
2	Jhoana Mishell Sigcho Barahona,	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matrícula extraordinaria y excepcional	Estadística, Fundamentos Económicos, Gestión del Talento Humano, Contabilidad Superior, Derecho Laboral y Socia
3	Diana Carolina Guamán Cepeda	Carrera de Economía	Matrícula extraordinaria y excepcional	Macroeconomía Intermedia
4	Kimberly Estefanía Maiza Yanchaguano,	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matrícula extraordinaria y excepcional	Aplicaciones Tributarias
Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías				
1	Freddy Oswaldo Auquilla Lemache	Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Matemáticas y la Física	Matrícula extraordinaria y excepcional	Estadística Descriptiva
Facultad de Ciencias de la Salud				
1	Cristhian Andrés Arroba Riofrio	Carrera de Medicina	Matrícula extraordinaria y excepcional	Imagenología y Laboratorio Clínico
Facultad de Ingeniería				
1	Josué Israel Quishpe Sangucho	Carrera de Arquitectura	Matrícula especial y excepcional	Diseño Arquitectónico II e Instalaciones I (Hidro sanitarias).
2	Santiago Paul Velásquez Delgado	Carrera de Arquitectura	Matrícula especial y excepcional	Diseño Arquitectónico III.

En aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación.

Las matrículas excepcionales para las señoritas Jhoana Mishell Sigcho Barahona, Josselyne Jadhya Guamán Carguachi y Diana Carolina Guamán Cepeda, estarán condicionadas al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico el proceso en mención debió ser cumplido hasta el 12 de octubre de 2022.

La matrícula de las estudiantes antes señaladas corresponderá a especial, cancelando el rubro correspondiente, de acuerdo con los plazos determinados en el calendario académico.



**TERCERO: DISPONER** que los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional especial se cumplan por las instancias respectivas en un plazo máximo de 10 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: DISPONER** a la Direcciones de Carrera la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de la integración de los estudiantes detallados en la presente resolución, presentando el certificado de matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico de la Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La justificación de inasistencia deberá ser notificada al personal académico para que, identifique si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

**RESOLUCIÓN No. 0346-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020 el CES dispone expedir la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 416-CGA-SA-UNACH-2022 RESOLUCIÓN No. 340-CGA-ORD-08-11-2022 Riobamba, 15 de noviembre de 2022 3 de 4 Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 que en su DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA dice: “(...) La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior



(CES) y tendrá vigencia hasta treinta (30) días después de finalizado del estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador debido a la emergencia sanitaria”;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: “(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

**Que**, mediante Oficio 416-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico y Secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario, la Resolución 340-CGA-ORD-08-11-2022, adoptada por la Comisión General Académica en sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022, relacionada con el Análisis de no Procedencia de petición de matrícula excepcional de MARCO NESTOR LLANGARI CHUCHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, HUMANAS Y TECNOLOGIAS Y DENNIS OMAR GUASHPA MORETA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD;

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución 340-CGA-ORD-08-11-2022, resolvió: “REMITIR al Consejo Universitario las peticiones de matrículas excepcionales realizadas por los señores Marco Néstor Llangari Chucho y Dennis Omar Guashpa Moreta, recomendando NO AUTORIZAR la petición de matrícula excepcional, tomando en cuenta que en el caso del Señor Marco Néstor Llangari Chucho la reprobación de asignaturas no son el resultado de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, sino por la imposibilidad de asistir a clases por su situación y horario laboral; por lo tanto, no es aplicable el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. En el caso del Señor Dennis Omar Guashpa Moreta reprobó con segunda matrícula 5 asignaturas en un periodo académico en el cual no se vio afectado por la pandemia de Covid 19, ni tampoco se aprobó la Normativa Transitoria COVID-19, mucho más la aplicación de la figura de MATRICULA EXCEPCIONAL que fue agregada a dicha normativa el 30 de abril de 2020 por el CES. Se recalca que el análisis que hace esta Comisión General Académica es en función al pedido puntual de los peticionarios de “matrícula excepcional.”;

**Que**, al análisis de las solicitudes de matrículas excepcionales se indica: En la petición de Marco Néstor Llangari Chucho, se requiere matrícula excepcional justificando que su trabajo no lo permite asistir a clases, por ser docente en la Unidad Educativa “Héroes



del Cenepa", y así se justifica con el certificado otorgado por la Jefe Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital 06D04 Colta-Guamote Educación (E), el peticionario obtiene matrícula con 501414 y no registra actividad académica alguna durante todo el periodo académico 2021 2S, por lo que reprueba con primera matrícula las asignaturas de Álgebra Abstracta y Análisis Matemático II de séptimo semestre y Métodos numéricos de Octavo semestre; su reprobación no es resultado de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, sino por la imposibilidad de asistir a clases por su situación y horario laboral; por lo tanto, la aplicación del Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, no es aplicable al caso del señor Marco Néstor Llangari Chucho. En la petición de Dennis Omar Guashpa Moreta se requiere matrícula excepcional y presenta certificados médicos otorgado por el Dr. Carlos O. Ortega T. de fecha de atención 15/01/20 diagnóstico NEUMONÍA DEBIDO A HAEMOPHILUS INFLUENZAE CIE-10: J14; y 17/02/20, diagnóstico COVID-19 CIE-10: U07, del análisis realizado a este caso se establece que la aplicación de las Resoluciones RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020 y RPC-SE-04-No.056-2020 de 30 de abril de 2020 del Consejo de Educación Superior, en el que se dispone la vigencia de la Normativa Transitoria COVID-19 y la aplicación de la figura de MATRICULA EXCEPCIONAL, no es aplicable a este caso, por cuanto el peticionario tiene registrado su última matrícula en el periodo octubre 2019-marzo 2020 con No. 315866, cursando las asignaturas de Endocrinología, Practicas Hospitalarias II, nálisis Clínico I, Serología y Emprendimiento, de las cuales solo cursa tres de las cinco asignadas y reprueba todas con segunda matrícula; hay que recalcar también que las actividades académicas de ese período jamás se vieron interrumpidas por la declaratoria de pandemia del COVID-19, ya que dichas actividades finalizaron el 28 de febrero de 2020, según consta del calendario académico aprobado mediante Resolución 0351-CU-UNACH-DESN de 15 de octubre de 2019 por Consejo Universitario, es decir, en este caso no se aprobaba siquiera la Normativa Transitoria COVID-19, mucho más la aplicación de la figura de MATRICULA EXCEPCIONAL que fue agregada para aplicación el 30 de abril de 2020 por el CES;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por Comisión General Académica, mediante Resolución 340-CGA-ORD-08-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 340-CGA-ORD-08-11-2022.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de matrícula excepcional de los señores Marco Néstor Llangari Chucho, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y Dennis Omar Guashpa Moreta, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud.

### RESOLUCIÓN No. 0347-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:





**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)”;

**Que**, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...)”;

**Que**, mediante Oficio 2209-DFI-UNACH-2022 de 20 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería solicita a la Dra. Lida Barba Maggi PhD., Vicerrectora Académica: “(...) otorgar matrícula ordinaria para los señores estudiantes de la carrera en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones (Malla no vigente), que a continuación se detalla: Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique, Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben, Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth, y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal”;

**Que**, mediante oficio 748-CIT-D-UNACH-2022 de 21 de octubre de 2022 suscrito por la Ing. Deysi Inca Balseca, Directora de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, dirige a la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería solicitando: “(...) la apertura del sistema SICOA para la creación de niveles: 8vo y 9no semestre de la malla no vigente en el sistema SICOA porque no se contempló la existencia de dichos niveles cuando se elaboró los horarios y distributivos del periodo 2022-2S, necesidad que surgió por la propuesta de ajuste del plan de contingencia. Consecuentemente, solicito de la manera más comedida otorgar matrícula ordinaria para los estudiantes con el siguiente detalle: Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique, Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben, Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth y



Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal. Los mencionados estudiantes deben cursar la asignatura FUNDAMENTOS DE ROBÓTICA de 8vo semestre y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS II de 9no semestre que son asignaturas de la propuesta de ajuste”;

**Que**, mediante Oficio 422-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 345-CGA-ORD-08-11-2022, adoptada en sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022, relacionada con la solicitud de creación de octavo y noveno semestre, junto con la matrícula ordinaria de los estudiantes ASADOBAY PACA ROSANA YADIRA, CABEZAS GRANIZO ARIEL ENRIQUE, CARRILLO FLORES YESENIA LIZBETH, GREFA NOTENO NIXON RUBEN, MAYO QUINALUISA JENNIFER LISSETH Y NINABANDA AGUALONGO JAMIL CRISTOBAL, ESTUDIANTES DE LA CARRERA NO VIGENTE DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA;

**Que**, la Resolución 345-CGA-ORD-08-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica, establece: “Primero: ACOGER la petición de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones para para la creación de los niveles 8avo y 9no en la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, para el curso de las asignaturas de Fundamentos de Robótica y Administración de Sistemas Operativos II respectivamente, por parte de los estudiantes Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique, Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben, Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva la solicitud de matrícula ordinaria de los señores estudiantes: Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique, Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben, Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal: quienes, en concordancia con la aplicación del ajuste al plan de contingencia elaborado por la Dirección de la Carrera y aprobado por la institución, contarían con las condiciones que garanticen la continuidad de sus estudios. Petición que se realiza al haberse cumplido los plazos de matrículas ordinarias el pasado 17 de octubre de 2022, según se establece en el calendario académico institucional. De proceder con la autorización, se deberá determinar un plazo de 5 días laborables para la ejecución de la matrícula por parte de la secretaría de la carrera, contabilizado a partir de la notificación de la Secretaría General.”;

**Que**, toda vez que la Comisión General Académica, ha verificado en el SICOA que los estudiantes Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben y Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth no recibieron la asignatura de FUNDAMENTOS DE ROBÓTICA: y los estudiantes Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal deben cursar la asignatura de ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS II de 9no semestre. En el caso de Fundamentos de la Robótica, no se indica en el pedido que los estudiantes reprobaron la asignatura por no haber sido asignado un docente que imparta la asignatura en el periodo académico 2022-1s, motivo por el cual mediante Resolución 329-CGA-ORD-25-10-2022 de CGA se solicitó informe al respecto. Existe una falta de previsión en la implementación de los planes de contingencia por parte de la Dirección de Carrera, lo que ha incidido en la situación académica de los estudiantes en unos casos y en otros la imposibilidad de matricularse para continuar con sus estudios, por lo tanto conforme lo dispuesto en Resolución 329-CGA-ORD-25-10-2022 de CGA la carrera da cumplimiento al requerimiento realizado en el caso de los señores Carrillo Flores Yessenia Lizbeth, Nixon Rubén Grefa Noteno; y, Mayo Quinaluisa Jennifer Lisseth. En aplicación a los principios de seguridad jurídica y



confianza legítima al haberse omitido un procedimiento que permita continuar con los estudios a los peticionarios de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones y en garantía de los derechos es necesario atender a través de los trámites correspondientes y planificados la continuidad de estudios de los peticionarios;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 345-CGA-ORD-08-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 345-CGA-ORD-08-11-2022.

**Segundo: AUTORIZAR** el pedido de matrícula ordinaria de los señores estudiantes: Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique, Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben, Mayo Quinaluisa Jennifer Liseth y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Se dispone de un plazo de 5 días laborables para la ejecución de la matrícula por parte de la secretaría de la carrera, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución.

### RESOLUCIÓN No. 0348-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";





**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;



**Que**, mediante Oficio 602-DCE-UNACH de 21 de octubre de 2022 suscrito por el Eco. Eduardo Zurita, Director de la Carrera de Economía remite al Eco. Patricio Sánchez Cuesta, PhD., Decano de la Facultad lo siguiente: "(...) debo indicar que el estudiante ha escogido la modalidad de proyecto de investigación y tiene aprobado el tema siendo el tutor el PhD Gabriel Ramírez, se ha hecho la consulta con el mismo e indica que no se ha logrado generar mayor avance en vista de que el estudiante no ha cancelado el pago de la titulación, el perfil se encuentra desarrollado en un 50% para su posterior aprobación.";

**Que**, en Oficio 2981-D-FCPYA-UNACH-2022 de 21 de octubre de 2022 suscrito por el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, PhD., Decano de la Facultad, remite a la Dra. Lida Barba Maggi, PhD., Vicerrectora Académica, lo solicitado respecto al pago extemporáneo del rubro correspondiente a la matrícula en titulación del periodo 2022-1S del Sr. Arpi Marca Robinsson Gabriel;

**Que**, mediante Oficio 423-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 346-CGA-ORD-08-11-2022, relacionada a la apelación de autorización de pago de prórroga de matrícula en titulación especial del Sr. ROBINSSON GABRIEL ARPI MARCA, estudiante de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

**Que**, la Resolución 346-CGA-ORD-08-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica, establece: "SOLICITAR al Consejo Universitario la autorización de pago extemporáneo de matrícula en titulación especial, segunda prórroga en actualización de conocimientos, en el periodo académico 2022 – 1S, del Sr. Arpi Marca Robinsson Gabriel, haciendo válida la orden de pago ya emitida Nro.312428; proceso que permitirá legalizar la matrícula del señor estudiante, actualmente en proceso. La concesión de la autorización habilitará al señor estudiante para que, cumpliendo el proceso legal respectivo, acceda a la matrícula excepcional extensiva en el periodo 2022-2S, aprobada por el Consejo Universitario como última oportunidad para concluir el proceso de titulación para aquellos estudiantes que en el periodo 2022-1S cursaron la segunda prórroga de actualización de conocimientos y no concluyeron su proceso de titulación, por las complicaciones derivadas de la pandemia COVID-19 (Referencia Resolución No. RESOLUCIÓN No. 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28\_31-10-2022.)";

**Que**, toda vez que la Comisión General Académica, ha verificado en el SICOA que el peticionario Sr. Arpi Marca Robinsson Gabriel se encuentra matriculado en titulación especial en actualización de conocimientos segunda prórroga en el periodo académico 2022-1S, sin embargo, su matrícula se encuentra EN PROCESO por falta de pago. Se puede hacer el cobro correspondiente con la autorización de la máxima autoridad institucional, y posteriormente solicitar matrícula extensiva de conformidad a los lineamientos emitidos a través de Resolución 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022, relacionada a la Propuesta para la concesión de la matrícula como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES, para su ejecución en el periodo académico 2022-2s.;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 346-CGA-ORD-08-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,



**RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR** el pago extemporáneo de matrícula en titulación especial, segunda prórroga en actualización de conocimientos, en el periodo académico 2022 – 1S, del Sr. Arpi Marca Robinsón Gabriel, haciendo válida la orden de pago ya emitida Nro.312428; proceso que permitirá legalizar la matrícula del señor estudiante, actualmente en proceso.

La concesión de esta autorización habilita al señor estudiante para que, cumpliendo el proceso legal respectivo, acceda a la matrícula excepcional extensiva en el periodo 2022-2S, aprobada por el Consejo Universitario como última oportunidad para concluir el proceso de titulación para aquellos estudiantes que en el periodo 2022-1S cursaron la segunda prórroga de actualización de conocimientos y no concluyeron su proceso de titulación, por las complicaciones derivadas de la pandemia COVID-19.

**RESOLUCIÓN No. 0349-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;



**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)"

**Que**, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los



siguientes tipos de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...).";

**Que**, en Oficio 0155-SDFI-UNACH-2022 de 18 de octubre de 2022 suscrito por la Ing. Lorena Molina PhD., Subdecana de la Facultad de Ingeniería, dirige al Ing. Henry Paca, Coordinador CODESI y al Ing. Carlos Padilla, Técnico CODESI mediante el cual solicita: "(...) Con base a los correos electrónicos recibidos de la: Ing. Jessica Heredia - Secretaria de la Carrera de Ing. Industrial y de la Lic. María Dolores Noboa - Secretaria de la Carrera de Tecnologías de la Información; quienes indican que el día viernes 14 de octubre y el día lunes 17 de octubre de los corrientes, existieron problemas en el SICOA al matricular a los Señores Estudiantes de nuevo ingreso, me permito solicitarles de la manera más comedida, se sirvan hacer llegar a esta dependencia un informe técnico sobre el inconveniente tecnológico suscitado en los días mencionados.";

**Que**, en Informe Técnico 011-CODESI-2022 de 21 de octubre de 2022 elaborado por el Ing. Henry Paca, Coordinador CODESI respecto a la falla en la conexión entre del Sistema Informático de Control Académico SICOA y el Sistema Nacional de Registros Públicos y como antecedentes menciona: "(...) Las aplicaciones informáticas institucionales, con el objetivo de garantizar la calidad de la información personal de docentes, administrativos y estudiantes, se integra con los servicios del registro civil mediante el Sistema Nacional de Registros Públicos - SINARP. Durante la semana del 14 al 20 de octubre del 2022, el servicio de consulta de datos institucional integrado al Sistema Nacional de Registros Públicos-SINARP se encontraba intermitente, lo cual ocasionó, que desde las aplicaciones institucionales no puedan consultar información de la fuente: Registro Civil. A la presente fecha, la integración con el servicio de interoperabilidad de la SINARP se encuentra operando de forma estable junto con los sistemas institucionales.";

**Que**, en Oficio 0538-SDFI-UNACH-2022 de 25 de octubre de 2022 suscrito por la Ing. Lorena Molina PhD., Subdecana de la Facultad de Ingeniería, dirige a la Dra. Lida Barba Maggi, PhD., Vicerrectora Académica manifiesta: "(...)Me permito solicitarle de la manera más comedida, se gestione en la las dependencias correspondientes la autorización de la matrícula ordinaria de los estudiantes, en vista de que el retraso en el proceso para matrícula fue ocasionada por Falla en la conexión entre del Sistema Informático de Control Académico SICOA y el Sistema Nacional de Registros Públicos, y no por el estudiante ni la secretaría, al mismo tiempo, se sirva gestionar la autorización para que las señoras secretarías en mención matriculen manualmente a los señores estudiantes que tuvieron dificultades por las fallas del sistema, que a continuación se detalla: Ingeniería en Tecnologías de la Información 1. ARMIJOS LEON JAVIER ALEXANDER 2. DIAZ HERRERA CARLOS FERNANDO 3. GUACHO VIÑAN CRISTHIAN FERNANDO 4. PACHECO ANDRADE GABRIELA LISSETH 5. REMACHE PILCO JUDITH ISAMAR 6. VIMOS CASTILLO GABRIELA LIZETH Ingeniería Industrial 1. MAZO GUEVARA ISMAEL STEVEN

**Que**, en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u



omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

**Que**, mediante Oficio 424-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 347-CGA-ORD-08-11-2022, adoptada en sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022, relacionada con la solicitud de matrículas ordinarias, varios estudiantes de las carreras de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería;

**Que**, la Resolución 347-CGA-ORD-08-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica, establece: "Primero: ACOGER el pedido de la Facultad de Ingeniería, con fundamento en el informe emitido por la CODESI, respecto del pedido de matrículas ordinarias para los siguientes estudiantes en el periodo académico 2022 – 2S: Ingeniería en Tecnologías de la Información ARMIJOS LEON JAVIER ALEXANDER DIAZ HERRERA CARLOS FERNANDO GUACHO VIÑAN CRISTHIAN FERNANDO PACHECO ANDRADE GABRIELA LISSETH REMACHE PILCO JUDITH ISAMAR VIMOS CASTILLO GABRIELA LIZETH Ingeniería Industrial MAZO GUEVARA ISMAEL STEVEN Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la solicitud de autorización de matrículas ordinarias de los señores ARMIJOS LEON JAVIER ALEXANDER, DIAZ HERRERA CARLOS FERNANDO, GUACHO VIÑAN CRISTHIAN FERNANDO, PACHECO ANDRADE GABRIELA LISSETH, REMACHE PILCO JUDITH ISAMAR, VIMOS CASTILLO GABRIELA LIZETH, MAZO GUEVARA ISMAEL STEVEN; por haber tenido dificultades de orden técnico al momento de su matrícula, no imputables a los estudiantes. Petición que se realiza al haberse cumplido los plazos de matrículas ordinarias el pasado 17 de octubre de 2022, según se establece en el calendario académico institucional. De proceder con la autorización, se deberá determinar un plazo de 5 días laborables para la ejecución de la matrícula por parte de la secretaría de la carrera, contabilizado a partir de la notificación de la Secretaría General.";

**Que**, toda vez que la Comisión General Académica, ha verificado en el SICOA que los estudiantes Carrillo Flores Yesenia Lizbeth, Grefa Noteno Nixon Ruben y Mayo Quinaluisa Jennifer Liseth no recibieron la asignatura de FUNDAMENTOS DE ROBÓTICA: y los estudiantes Asadobay Paca Rosana Yadira, Cabezas Granizo Ariel Enrique y Ninabanda Agualongo Jamil Cristobal deben cursar la asignatura de ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS II de 9no semestre. En el caso de Fundamentos de la Robótica, no se indica en el pedido que los estudiantes reprobaron la asignatura por no haber sido asignado un docente que imparta la asignatura en el periodo académico 2022-1s, motivo por el cual mediante Resolución 329-CGA-ORD-25-10-2022 de CGA se solicitó informe al respecto. Existe una falta de previsión en la implementación de los planes de contingencia por parte de la Dirección de Carrera, lo que ha incidido en la situación académica de los estudiantes en unos casos y en otros la imposibilidad de matricularse para continuar con sus estudios, por lo tanto conforme lo dispuesto en Resolución 329-CGA-ORD-25-10-2022 de CGA la carrera da cumplimiento al requerimiento realizado en el caso de los señores Carrillo Flores Yessenia Lizbeth, Nixon Rubén Grefa Noteno; y, Mayo Quinaluisa Jennifer Liseth. En aplicación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima al haberse omitido un procedimiento que permita continuar con los estudios a los peticionarios de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones y en garantía de los derechos es necesario atender a través de los trámites correspondientes y planificados la continuidad de estudios de los peticionarios;

**Que**, de acuerdo con el informe de la CODESI se indica que debido a la falta de conectividad con el Sistema Nacional de Registros Públicos no se pudo consultar la información de los datos personales obtenidos desde el registro civil, motivo por los



cuales no se pudieron matricular en el tiempo establecido conforme el calendario académico vigente con matrícula ordinaria.

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 347-CGA-ORD-08-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: **ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 347-CGA-ORD-08-11-2022

Segundo: **AUTORIZAR** la matrícula ordinaria en el periodo académico 2022 – 2S de los siguientes estudiantes:

FACULTAD DE INGENIERIA		
1	ARMIJOS LEON JAVIER ALEXANDER	Ingeniería en Tecnologías de la Información
2	DIAZ HERRERA CARLOS FERNANDO	Ingeniería en Tecnologías de la Información
3	GUACHO VIÑAN CRISTHIAN FERNANDO	Ingeniería en Tecnologías de la Información
4	PACHECO ANDRADE GABRIELA LISSETH	Ingeniería en Tecnologías de la Información
5	REMACHE PILCO JUDITH ISAMAR	Ingeniería en Tecnologías de la Información
6	VIMOS CASTILLO GABRIELA LIZETH	Ingeniería en Tecnologías de la Información
7	MAZO GUEVARA ISMAEL STEVEN	Ingeniería Industrial

Se del de 5 para la

dispone término días

ejecución de la matrícula ordinaria por parte de la secretaría de la carrera, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 0350-CU-UNACH-SE-EXT-22-11-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, determina, "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);"

Que, el artículo 59 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) señala: "(...) Cursos de nivelación de carrera.- La nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de





carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento de Admisión y Nivelación para Estudiantes de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “(...) Curso de nivelación de carrera.- El curso de Nivelación de carrera tiene por objetivos articular el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso de las carreras y preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la UNACH para mejorar el desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. La Coordinación de Admisión y Nivelación presentará la planificación académica de los cursos de nivelación de carrera a través del Proyecto de Nivelación por periodo académico, que contendrá: la malla curricular, los contenidos y número de horas de los cursos de nivelación de carrera, calendario académico, número de paralelos en base a la oferta académica presentada y presupuesto, acorde al perfil de ingreso de las carreras; el mismo que es validado y aprobado por la Comisión General Académica y/o Consejo Universitario, permitiendo su implementación y desarrollo. Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación de carrera en las diferentes áreas de conocimiento no reemplazan bajo ningún concepto a los contenidos de las mallas curriculares de ninguna de las carreras o facultades del sistema de educación superior, en consecuencia, no son homologables. Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación serán validados y aprobados entre la Coordinación de Admisión y Nivelación y Facultades, mediante firmas de actas y de validación de los contenidos de las asignaturas de los cursos de nivelación de carrera y perfiles de ingreso, garantizando el perfeccionamiento de éstos. Los cursos de nivelación de carrera no son permanentes durante el año fiscal, y su desarrollo podrá ser diseñado por la universidad en lo referente a su modalidad, componentes curriculares, número de horas y continuidad.”;

**Que**, el Estatuto Institucional, vigente, en su artículo 9 determina: “Del Órgano Colegiado Superior y de las Autoridades. - El Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo (...);”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...)”;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN 336-CGA-ORD-08-11-2022, la Comisión General Académica resolvió: “Primero: ACOGER Y VALIDAR el Proyecto de Nivelación de Carrera para el Período Académico 2022-2s y Calendario Académico de los Cursos de Nivelación de Carrera, correspondiente al Segundo Período de 2022 (2022 2s), presentado por la Coordinación de Admisión y Nivelación. Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario la aprobación del Proyecto de Nivelación de Carrera para el





Período Académico 2022-2s y Calendario Académico de los Cursos de Nivelación de Carrera, correspondiente al Segundo Período del año 2022 (2022 2s), presentados por la Coordinación de Admisión y Nivelación, mismo que contempla la ejecución del curso de nivelación en 8 semanas en jornadas matutina y vespertina con un periodo de clases efectivas del 23 de enero al 20 de marzo de 2023.”;

**Que**, mediante Oficio 588-CAN-UNACH-2022 de 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes Coordinador de Admisión y Nivelación solicita: “(...) en alcance al Oficio No. 571-CAN-UNACH-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, me permito solicitarle de la manera más comedida se sirva revisar; y, validar los documentos que a continuación detallo; y, de no existir ninguna observación, solicito comedidamente se realice el trámite pertinente para la posterior aprobación en Comisión General Académica; y, Consejo Universitario respectivamente. Cabe indicar que el presente alcance se realiza en función de la reprogramación en el inicio de actividades académicas correspondiente al período académico 2022 2S. 1. “PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S”; Y 2. “CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S).”;

**Que**, mediante oficio 429-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico Y Secretario de la Comisión General Académica remite para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario, la RESOLUCIÓN 350-CGA-ORD-08-11-2022 de Comisión General Académica, relacionada a la ACTUALIZACIÓN AL PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S Y CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S), COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, adoptada en sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2022.;

**Que**, la RESOLUCIÓN 350-CGA-ORD-08-11-2022 de Comisión General Académica, relacionada a la ACTUALIZACIÓN AL PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S Y CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S), COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, establece: “Primero: ACOGER Y VALIDAR la ACTUALIZACIÓN de la propuesta del PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, y de la misma manera la REPROGRAMACIÓN del “CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S)””; efectuada en consideración al inicio de actividades académicas correspondiente al período académico 2022 2S, documentación que ajusta los parámetros bajo los cuales fue emitida la Resolución No. 336-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica. Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario la aprobación de la ACTUALIZACIÓN de la propuesta PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, y de la misma manera la REPROGRAMACIÓN del “CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S)””; efectuada en consideración al inicio de actividades académicas correspondiente al período académico 2022 2S, y que anteriormente fue validada mediante Resolución No. 336-CGA-ORD-08-11-2022.”;

**Que**, en el PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, se pone en conocimiento que para el periodo 2022-2S la UNACH ofertará 1605 cupos de sus carreras vigentes y además no se implementará el proceso



de admisión inicial o complementario, haciendo que el único requisito para el ingreso a la universidad sea la evaluación Transformar. Para la implementación de los cursos de nivelación de carrera, la SENESCYT a través del oficio SENESCYT-SGES-SAES-2022- 1064-O remite los "Lineamientos generales para la implementación del curso de nivelación de carrera, segundo periodo académico 2022" en el que se define como objetivo general "Emitir lineamientos generales a las instituciones de educación superior, para la implementación y desarrollo del curso de nivelación de carrera en el segundo periodo académico ordinario 2022. Con el propósito de nivelar los conocimientos de los aspirantes en las diferentes áreas orientadas a la carrera elegida". Además, en este documento se describe el siguiente lineamiento: 6.3 Duración del periodo académico: Las instituciones de educación superior implementarán el programa de nivelación de carrera en un periodo determinado, con una duración de DOCE (12) semanas o más y una duración mínima de OCHO (8) semanas, o de acuerdo a la planificación académica o los procedimientos internos de cada IES (periodo intensivo o periodo ordinario). En atención a lo dispuesto dicho proyecto requiere mantener la modalidad en línea, con el afán de garantizar la pertinencia académica.;

Por lo expresado, conforme lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 350-CGA-ORD-08-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER Y APROBAR** la ACTUALIZACIÓN de la propuesta del PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, y de la misma manera la REPROGRAMACIÓN del "CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S)"; efectuada en consideración al inicio de actividades académicas correspondiente al periodo académico 2022 2S, y que ajusta los parámetros bajo los cuales fue emitida la Resolución No. 336-CGA-ORD-08-11-2022 de la Comisión General Académica.

**Segundo: DISPONER** a la Coordinación de Admisión y Nivelación, la implementación de las acciones que fueran necesarias para la ejecución del PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, y de la misma manera la REPROGRAMACIÓN del "CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE 2022 (2022 2S).

Abg. Andrea Bettina Mena, Mgs.,  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA CU.**

**Elab: ABMS.**